

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180011400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Francisco Bustamante de la Cruz y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de La Nación

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia celebrada el 26 de mayo de 2022 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda (Docs. 35-36 exp. digital). El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 10 de junio de 2022 (Docs. 39-42 exp. digital).

El artículo 247 del CPACA establece que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado oportunamente, pues el término vencía el 10 de junio de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1062f00d94d736e8ab0a6b4b07f5b81d8326f4a627befb06c3419a165d05ed**

Documento generado en 23/09/2022 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>